Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Rad. 036-2019-00406

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-**036-2019-00406**-00

FECHA:	20-ene-2022
HORA DE INICIO:	10:53 am
HORA FINAL:	12:30 pm

DEMANDANTE:	FLOR ANGELA MONCADA ARIZA
APODERADA:	CLAUDIA XIIMENA FINO CARANTON
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO SUSTITUTO:	BRYAN LEON COCA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS
APODERADO SUSTITUTO:	EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO

INSTALACIÓN
Se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta del demandante a la abogada Mariana Pérez Cuenca identificada con la C.C. 52.716.449 y T.P. 132.236 del C.S. de la J. Se reconoció personería para actuar como apoderado de la demandada Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A. a el abogado Edgar Alexander Marta Brijaldo identificado con la C.C 1.016.032.460 y T.P 320.142 del C.S. de la J.

CONCILIACIÓN:
Se declaró precluida sin acuerdo conciliatorio, la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES allegó la certificación Nro. 144892021con acta No. 139-2021del 04 de agosto de 2021, expedida por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad; de igual manera, la representante legal de Porvenir S.A manifiesta no tener acuerdo conciliatorio.

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Rad. 036-2019-00406

EXCEPCIONES PREVIAS
Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de los demandados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO
Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento.

FIJACION DEL LITIGIO
Se declaran como ciertos de manera anticipada los siguientes hechos de la demanda, 1 a 4,17 y 18 respecto Colpensiones. Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	- DOCUMENTALES: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda.
PARTE DEMANDANDA COLPENSIONES	- DOCUMENTALES: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación demanda. - INTERROGATORIO DE PARTE al demandante. - **Se abstiene decretar respecto al expediente administrativo toda vez que no fue allegado y no se hace necesario requerirlo.**
PARTE DEMANDANDA PORVENIR S.A.	- DOCUMENTALES: La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación demanda. - INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

PRACTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANDA COLPENSIONES	- INTERROGATORIO DE PARTE al

	demandante.
PARTE DEMANDANDA PORVENIR S.A.	- INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

DECISION

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante FLOR ANGELA MONCADA ARIZA del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por ISS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: **ORDENAR** a PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la actora como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: **ORDENAR** a PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES, de su propio patrimonio e indexados, los deterioros sufridos por los recursos administrados a la actora, incluidos gastos de administración, comisiones y primas de seguros.

CUARTO: **ORDENAR** a PORVENIR S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante, en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP (anulación a través de MANTIS) y entregar a Colpensiones el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

QUINTO: **ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la actora en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados por PORVENIR S.A

SEXTO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: **COSTAS** a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a 1 salario mínimo.

OCTAVO: **CONSULTAR** esta sentencia con el superior jerárquico, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

RECURSOS DE APELACION
Los apoderados judiciales de la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A. Interponen recursos de apelación en contra de la sentencia proferida. Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaría envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

Siendo las 12:30 pm del 20 enero de 2022 se declara terminada la audiencia.

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Rad. 036-2019-00406

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eegbnv8MX-ZApATkL-pEZPsB0ut-hv2iFK3auKUBvWqPUg?e=aIXX2g

LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO
JUEZ

GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Geraldine Muñoz Garcia
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 40
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Leidy Tatiana Corredor Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2232a158cbbc05c2677d663ac45d5cde0918c5533dec5ca1cf9f020b4f83e2**

Documento generado en 24/01/2022 10:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica